

# GACETA DISTRITAL



No. 603 • Diciembre 11 de 2019

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





# CONTENIDO

RESOLUCIÓN No. 0128 DE 2019 (10 diciembre de 2019) .....	3
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	
C I R C U L A R No 004 .....	7
EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL OFICIAL: SUBGRUPO ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.	

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****RESOLUCIÓN No. 0128 DE 2019**  
**(10 diciembre de 2019)****POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA****EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y DECRETO ACORDAL 0941 N° DE 2016,****Y****CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que de acuerdo con el artículo 83 del Decreto Distrital No. 0941 de 2016, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, orientar las políticas en materia de gestión de tránsito (uso, jerarquía, sentido y prelación de las vías, establecimiento y operación de equipos y medidas de control de tráfico y señalización, entre otros) y de seguridad vial en armonía con el Plan Maestro de Movilidad, Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Distrital.

Que el incremento del parque automotor general en la ciudad tiene efectos en las capacidades de las vías, lo cual hace necesario implementar medidas tales como únicos sentidos de circulación - aplicación de pares viales para mitigar los impactos negativos generados en la movilidad vehicular, lo anterior garantizando la accesibilidad en la zona de influencia.

Que esta medida busca mejorar la eficiencia y seguridad vial, disminuir los puntos de conflicto a través de la reorganización de volúmenes vehiculares utilizando la capacidad de las vías alternas.

Que teniendo en cuenta la estructura de la red vial en la zona, la futura apertura al servicio de la Ampliación Centro Comercial Metrocentro, los conflictos en la normal circulación de vehículos y peatones causado principalmente por el alto volumen vehicular, la cultura y educación vial de los conductores y peatones, así como el parqueo en vía.

Que la Oficina de Gestión del Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial a partir de la presentación del Estudio de Tránsito (ET) del proyecto denominado AMPLIACIÓN CENTRO COMERCIAL METROCENTRO conceptúo la aprobación del ET mediante Resolución No. 0138 de 2017 “Por medio de la cual se decide la solicitud de revisión y emisión de concepto de aprobación o desaprobación de Estudio de Tránsito (ET) del proyecto denominado Ampliación Centro Comercial Metrocentro”, a través de la cual quedó establecido el compromiso del cambio de sentido vial de la calle 45D entre carreras 1 y 1E.

Que de igual forma, la Oficina de Gestión del Tránsito elaboró Concepto Técnico N° 008-2017, con el que se evaluaron las condiciones de movilidad del cuadrante comprendido entre las Carrera 1 – Calle 46 – Carrera 2E y Calle 44A, generando la necesidad de aplicar el cambio de sentido.

Que dicho concepto encontró técnicamente viable realizar el cambio a único sentido sur –norte de circulación del corredor vial en análisis.

Que la evaluación contempló indicadores de movilidad afectados hoy tales como velocidades de circulación, congestión y conflicto en las intersecciones de la zona de influencia confirmando la necesidad de organizar el tránsito vehicular en la zona de influencia referenciada.

Que esta medida busca organizar, disminuir los puntos de conflicto y disminuir la accidentalidad en las intersecciones viales según la disposición del volumen vehicular, la capacidad y geometría de la vía.

Que la Secretaría de Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, ha establecido un cronograma de socialización e información de las medidas realizado de forma previa, durante y posterior a la aplicación de la medida

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar y reglamentar el sentido de circulación vial para el tráfico vehicular del siguiente tramo de vía (VEASE PLANO 1):

Corredor	Desde	Hasta	Sentido Vial Actual	Longitud (mts)	Sentido Vial Modificado
Calle 45D	Carrera 1	Carrera 1E	Doble Sentido	160	Único SUR-NORTE

**ARTÍCULO 2°.-** Fijase como fecha en que inicia la operación temporal del nuevo sentido de circulación vial, el martes diecisiete (17) de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO 3°.** Fíjese como período de socialización del nuevo sentido de circulación vial, ocho (08) días calendario así:

Inicio Socialización:	jueves doce (12) de diciembre de 2019.
Inicio de la medida:	martes diecisiete (17) de diciembre de 2019.
Fin Socialización:	jueves diecinueve (19) de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO 4°:** Se impondrán comparendos pedagógicos durante seis (06) días calendario, contados a partir del martes diecisiete (17) de diciembre de 2019 hasta el domingo veintidós (22) de diciembre de 2019. Durante este periodo se impondrán amonestaciones en los términos del Código Nacional de Tránsito y sus modificaciones.

**Parágrafo:** Finalizada la etapa de socialización y pedagógica, las Autoridades de Tránsito impondrán las sanciones correspondientes, esto es, a partir del día lunes veintitrés (23) de diciembre de 2019, previo cumplimiento del debido proceso, según los términos de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.



**ARTICULO 5°:** Dentro de las estrategias de socialización a implementar se encuentran, entre otras, las siguientes:

- Entrega de volantes con la información de los cambios de sentido vial.
- Divulgación en medios de comunicación masiva.
- Implementación de pasacalles y/o publipostes.

**ARTÍCULO 6°:** Las Autoridades de Tránsito Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°:** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los diez (10) días del mes de diciembre de 2019.

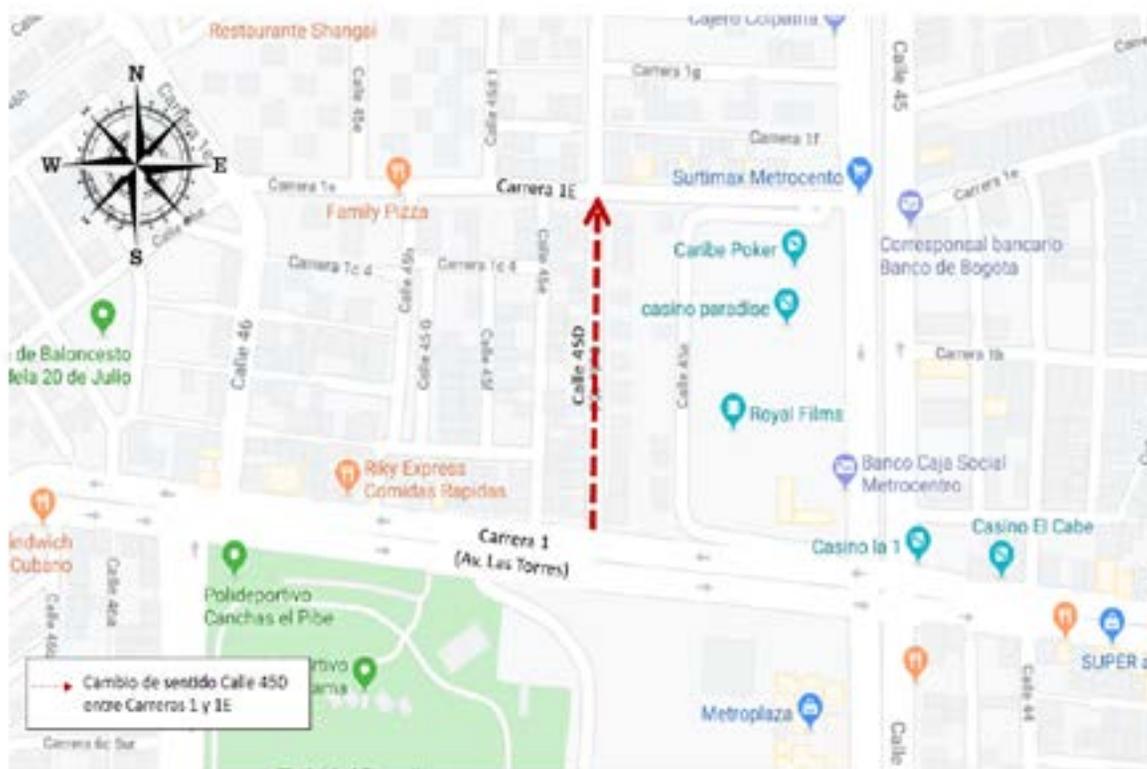
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO ISAZA GUTIÉRREZ DE PIÑERES**

**SECRETARIO DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**PLANO 1. NUEVO SENTIDO DE CIRCULACIÓN**



**CIRCULAR SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN****CIRCULAR No 004**

**DE:** PEDRO OLIVEROS RODRIGUEZ  
Secretario Distrital de Planeación.

**PARA:** Curadores Urbanos y Ciudadanía en General

**REFERENCIA:** Decreto 0212 del 28 de febrero de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial.

**TEMA:** Equipamiento Institucional oficial: Subgrupo Administración de Justicia.

**Vacío normativo del POT, al no determinar las zonas para su localización cuando el establecimiento institucional es de escala metropolitana.**

La Secretaría Distrital de Planeación, a través de su secretario, se permite expedir la presente Circular, con el propósito de hacer aclaración necesaria sobre un tema puntual teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial, adoptado mediante Decreto Distrital 0212 del 28 de febrero de 2014, en concordancia con normas urbanísticas nacionales.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Las Circulares tienen como fundamentos legales lo que establece la Ley 388 de 1997 y otras normas que a continuación se transcriben:

**Ley 388 de 1997, artículo 102: Interpretación de las normas.** *En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. En los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares.*

**El Decreto Nacional Compilatorio 1077 de 2015, en el artículo 2.2.6.6.1.4, establece:** *En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de subdivisión, parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. Solamente en los casos de ausencia de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación del municipio o distrito, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 388 de 1997.*

*Existe vacío normativo cuando no hay una disposición exactamente aplicable y contradicción cuando hay dos o más disposiciones que regulan un mismo tema que son incompatibles entre sí. En todo caso mediante estas circulares no se pueden ajustar o modificar las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial ni de los instrumentos que lo desarrollen y complementen.*

*La interpretación que realice la autoridad de planeación, en tanto se utilice para la expedición de licencias urbanísticas, tiene carácter vinculante y será de obligatorio cumplimiento, con el fin de darle seguridad a dicho trámite.*

En concordancia con las normas precitadas, el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante el Decreto Distrital 0212 de 2014, artículo 7 prevé: *Solamente en los casos de ausencia de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a la Secretaría de Planeación del Distrito, la cual emitirá su concepto mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 388 de 1997. En lo no previsto en las normas del Plan de Ordenamiento Territorial, se aplicarán las normas nacionales legales vigentes.*

### OBJETIVO

Se busca establecer lineamientos y unificación de criterios a fin de resolver, por vía doctrinal, la ausencia o la contradicción de normas específicas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla, aplicables para la ubicación y construcción de equipamientos a escala metropolitana, para el uso institucional: subgrupo. Administración de Justicia; en el Distrito de Barranquilla, de acuerdo a la consulta concreta que hace el Curador No. 1 de Barranquilla.

### LA CONSULTA QUE MOTIVA EL PRESENTE ANALISIS

La Curaduría Urbana No. 1 de Barranquilla, ha sometido a estudio de la Secretaría Distrital de Planeación, vía consulta, se aclare la aplicabilidad de las normas urbanísticas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla, aplicable a un proyecto radicado bajo el Código 08001 – 1 – 19 - 0643 solicitado por Luis Fernando Campo Núñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1,129.566.788, debidamente autorizado por la empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS VIA 40 S.A.S., para la construcción de una edificación a escala metropolitana que serviría de sede al Tribunal Administrativo del Atlántico el cual corresponde al subgrupo de la Administración de Justicia. El área de construcción es de 3.300 M2 y el predio a desarrollar, se localiza en la Vía 40 con la Calle 73 de esta ciudad.

Lo anterior, expone el Curador Urbano, teniendo en cuenta que, al realizar el análisis de las normas urbanísticas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial para definir la solicitud de la licencia peticionada, se observa que en el Anexo No. 2 CUADRO INDICATIVO DE CLASIFICACION DE USO DE SUELO Y SUS RESPECTIVAS ESCALAS, en el numeral 1. CLASIFICACION GENERAL DEL USO INSTITUCIONAL, incluye el Grupo SEGURIDAD Y DEFENSA en el ítem 1.10 y a la ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA en el ítem 1.10.6, en el cual se distingue entre las entidades que hacen parte de esta clase, a los “Tribunales” así:

#### SEGURIDAD Y DEFENSA

Tabla 19. Escalas Uso Institucional – Seguridad y Defensa.

ESCALA	AREA MÍNIMA DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN
LOCAL	N/A	500 M2
ZONAL	N/A	900 M2
DISTRITAL	N/A	2500 M2
METROPOLITANA/ REGIONAL	2501 M2	N/A

En la Tabla 20 correspondiente a las Actividades de Seguridad y Defensa, se establece, entre otras a la Administración de Justicia en escalas Distrital y Metropolitana / Regional.

En el ítem 1.10.6, se enuncia que la Administración de Justicia, incluye:

*“La administración y el funcionamiento de cortes, tribunales y juzgados que administran justicia en materia constitucional, contenciosa administrativa, civil, penal, laboral, agraria, de familia, de paz y disciplinaria*

*El funcionamiento de tribunales militares y del sistema judicial en general, incluso el desempeño de funciones de representación y asistencia letrada en nombre del sector público y en nombre de terceros, cuando hay fondos o servicios públicos previstos con ese objeto.”*

Así mismo el numeral 2.2.2.2.11.1 ESCALA METROPOLITANA/ REGIONAL del Documento Técnico de Soporte – Libro II: Componente Urbano, establece cuales son los equipamientos de escala Metropolitana de la siguiente manera:

*“Son aquellas instituciones con una cobertura amplia que trasciende el ámbito Distrital y generan impactos en razón del tamaño de sus edificaciones y el alto nivel de atracción de flujos vehiculares y peatonales, por lo cual deben localizarse preferiblemente en zonas especializadas, tales como los nodos de equipamientos, los polígonos especializados para la competitividad, PEC y los polígonos comerciales y corredores de actividad económica CAE de mayor jerarquía. Se desarrollan en edificaciones de gran complejidad, generan afluencia de usuarios concentrada en ciertos días u horas y durante horarios especiales, generan muy alto impacto urbanístico y ambiental, tráfico, congestión y propician la aparición o el desarrollo de usos complementarios en el contexto inmediato y por lo general se ubican sobre vías de alta jerarquía.*

*Se permiten equipamientos de escala Metropolitanos tales como:*

→ *Seguridad y Defensa: Los equipamientos conformados por CAI-unidad básica de seguridad, orden público y actividades de seguridad, actividades de defensa, casa de justicia, administración de justicia y centros penitenciarios. Su área de construcción es de 2501 metros cuadrados en adelante.*

En relación con lo anterior, según el consultante, el artículo 612 del Decreto 0212 de 2014, define la escala de los diferentes equipamientos, según el siguiente texto:

*“Artículo 612. ESCALA DE LOS EQUIPAMIENTOS. El sistema de equipamientos puede presentar diversas escalas de acuerdo con su tamaño, cantidad de población atendida, intensidad del servicio prestado, ubicación, impacto urbanístico y social, cobertura, entre otros aspectos. Es así como se ha determinado la escala de los equipamientos existentes y propuestos así:*

*1. Escala Metropolitana/Regional. Corresponde a la escala determinada para aquellas instituciones con una cobertura amplia que trasciende el ámbito Distrital y generan impactos en razón del tamaño de sus edificaciones y el alto nivel de atracción de flujos vehiculares y peatonales, por lo cual deben localizarse preferiblemente en zonas especializadas, tales como los nodos de equipamientos, los polígonos especializados para la competitividad, PEC y los polígonos comerciales y corredores de actividad económica CAE de mayor jerarquía.*

*2. Escala Distrital. Comprende los usos institucionales que por su magnitud, utilización o requerimientos en materia de servicios y obras de infraestructura, y su influencia urbanística se limita solo al territorio dentro del perímetro Distrital, son por lo general causantes de alto y mediano impacto urbanístico y ambiental.*

*3. Escala Zonal. Son aquellos institucionales que prestan servicios especializados a la población en las zonas urbanas del Distrito, generalmente más extensas y complejas que un grupo homogéneo de barrios, incluso, con la posibilidad de abarcar hasta un área de influencia del tamaño de una localidad.*

*4. Escala Local. Son aquellos institucionales de primera necesidad y cobertura barrial que atienden a la comunidad de residentes y trabajadores de su zona de influencia inmediata, que pueden coexistir con los usos residenciales de manera complementaria.*

En ese sentido la “Tabla Equipamientos de escala Metropolitana según grupo”, del artículo 613 del POT Distrital establece que el tipo de equipamiento Seguridad y Defensa, con área total construida de 2.501 mts<sup>2</sup> en adelante, pertenecen a ESCALA METROPOLITANA DE EQUIPAMIENTOS, lo cual se ratifica en la Tabla “CLASIFICACION GENERAL DE USOS INSTITUCIONALES”.

*Artículo 613. ESCALA METROPOLITANA PARA EQUIPAMIENTOS. Se desarrollan en edificaciones de gran complejidad, generan afluencia de usuarios concentrada en ciertos días u horas y durante horarios especiales, generan muy alto impacto urbanístico y ambiental, tráfico, congestión y propician la aparición o el desarrollo de usos*

complementarios en el contexto inmediato y por lo general se ubican sobre vías de alta jerarquía. Los equipamientos de escala Metropolitana corresponden, según cada grupo, a los siguientes:

Tabla Equipamientos de escala Metropolitana según grupo

TIPO EQUIPAMIENTO	DE AREA CONSTRUIDA (m2)	TOTAL	OBSERVACIONES
Administración	1.501 en adelante		Área mínima de lote debe ser mínimo dos (2) veces el área total construida Área mínima de lote es 4 Has y máxima de lote es de 10 Has.
Educación	6.001 en adelante		
Salud			
Bienestar Social			
Cultural			
Recreativo			
Culto	2.501 en adelante		
Cementerios y servicios			
Abastecimiento			
Seguridad y Defensa			

CLASIFICACIÓN GENERAL DE USOS INSTITUCIONALES							
GRUPO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	Escala Local		Escala Local		Escala Metropolitana/Regional	
		Área Mínima de Construcción	Área Máxima de Construcción (M2 M2)	Área Mínima de Construcción	Área Máxima de Construcción (M2 M2)	Área Mínima de Construcción (M2 M2)	Área Máxima de Construcción
II SEGURIDAD Y DEFENSA	Unidad básica de seguridad	4	500 M2	2	500 M2	2	200 M2
	Comandos de familia			4			
	Centros judiciales y actividades de seguridad					2	2
	Actividades de defensa					2	2
	Casa de familia					2	2
	Administración de justicia					2	2
	Administración penitenciaria y la prestación de los servicios penitenciarios,						2
	Administración de prisiones y la prestación de servicios penitenciarios						2
							2
							2

Por su parte el Plano U15 Polígonos Normativos, establece que el predio de la Vía 40 con calle 73 se encuentra ubicado en el Polígono Industrial IND, P-IND-1, el cual, según la “TABLA NORMATIVA DE USOS URBANOS POT 2012”, para el Polígono Industrial tipo 1, PID-1, no contempla la ESCALA METROPOLITANA para el uso de SEGURIDAD Y DEFENSA, al cual pertenece la actividad de ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, y hacen parte los “Tribunales”.

TABLA NORMATIVA DE USOS URBANOS POT 2012																	
TIPO DE POLIGONO	POLIGONO NORMATIVO DE USO		USO RESIDENCIAL				ESCALA DEL USO	USO INSTITUCIONAL									
	NOMBRE	SIMBOLO	UNIFAMILIAR	BIFAMILIAR	TRIFAMILIAR	MULTIFAMILIAR		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
								ADMINISTRACION	EDUCACION	SALUD	BENEFICAR SOCIAL	CULTURAL	RECREATIVO	CULTO	CEMENTERIO Y SERVICIOS	ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS	SEGURIDAD Y DEFENSA
POLIGONOS INDUSTRIALES (PII)	Polígono Industrial Tipo 1	PI-1	€	€	€	€	LOCAL				€	€					€
							ZONAL				€	€					€
	Polígono Industrial Tipo 2	PI-2					DISTRITAL				€	€					
							METROPOLITANA/REGIONAL										

Pero aún más, revisados en su totalidad los Tipos de Polígonos de los POLÍGONOS NORMATIVOS DE USO, de la “TABLA NORMATIVA DE USOS URBANOS POT 2012”, ver anexo 1. en ninguno se contempla la ESCALA METROPOLITANA REGIONAL para el USO INSTITUCIONAL, grupo

SEGURIDAD Y DEFENSA, configurándose un caso de ausencia de normas exactamente aplicables a una situación, de las contempladas en los Artículos 102 de la Ley 388 de 1997 y el 2.2.6.6.1.4 del Decreto 1077 de 2015.

### EL PROBLEMA JURIDICO

De conformidad con el análisis que hace el consultante y las normas que le sirven de fundamento, la Secretaría Distrital de Planeación deberá proceder a verificar, si efectivamente, estamos ante un vacío normativo para efectos de poder resolver peticiones de licencias urbanísticas de construcción para proyectos de edificación que servirían como sedes destinadas al Uso Institucional – Grupo de Seguridad y Defensa – que incluye entre otros, el de Administración y Justicia, en escala metropolitana, ya que, al parecer, no se dejó establecido concretamente en que sectores de la ciudad, se podría ubicar edificación con destino al mencionado uso.

Las Circulares urbanísticas que se asumen, por parte de las Secretaría de Planeación, sólo son viables jurídicamente, cuando en el ordenamiento urbanístico, se presenta un vacío, o una contradicción normativa para la definición de un caso concreto dentro de la actuación administrativa, en el estudio para el otorgamiento de una licencia urbanística por parte del Curador Urbano, pero el análisis y decisión que se asuma vía Circular, se traduce en doctrina que deberá aplicarse en todos los casos en que los hechos y las situaciones urbanísticas y arquitectónicas sean iguales.

En el caso que nos ocupa, el Curador Urbano No. 1, hace un planteamiento jurídico a partir del hecho que según las normas generales del Decreto 0212 de 2014 no definió en que sectores o polígonos normativos se podría licenciar un proyecto para uso institucional - Grupo de Seguridad y Defensa – que incluye la Administración de Justicia en el que, a su vez, contempla los Tribunales; proyecto que, al concebirse a escala metropolitana, encuentra que no se definió las zonas exactamente donde se podría autorizar en la ciudad.

### ANALISIS DE LA SITUACION

En el análisis pertinente y conducente para efectos de responder vía doctrinal, la consulta objeto de estudio, comenzaremos citando y transcribiendo lo que establecen normas nacionales que sirven de fundamentos a la competencia que se tiene como autoridad administrativa para la interpretación que sobre el tema que nos ocupa, asumiremos.

Ley 388 de 1997, en su artículo 8 “Acciones Urbanísticas”, en su numeral 2, estableció lo siguiente:

*“La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. Son acciones urbanísticas, entre otras:*

(...)

*2. Localizar y señalar las características de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios, la disposición y tratamiento de los residuos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos y los equipamientos de servicios de interés público y social, tales como centros docentes y hospitalarios, aeropuertos y lugares análogos”*

Po su parte, el Decreto 798 de 2010 (hoy compilado en el Decreto Único 1077 de 2015) en su artículo 3 señalo que las instalaciones y edificaciones institucionales hacen parte de los equipamientos colectivos que prestan apoyo funcional a la administración pública y a los servicios urbanos básicos del Distrito.

“(…),

*Equipamiento. Áreas, edificaciones e instalaciones de uso público o privado, destinadas a proveer a los ciudadanos de los servicios colectivos de carácter educativo, formativo, cultural, de salud, deportivo recreativo, religioso y de bienestar social **y a prestar apoyo funcional a la administración pública y a***



**los servicios urbanos básicos del municipio.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Sin embargo y dado que el Plan de Ordenamiento Territorial -POT Decreto 2012 de 2014-, estableció escalas de usos según la funcionalidad y la prestación de los servicios que ofrecen los establecimientos institucionales, como se ha señalado en la parte que motiva la formulación de esta circular, para el subgrupo de "Administración y Justicia" no se establecieron las zonas geográficas donde podrían localizarse este tipo de instalaciones que prestan apoyo funcional a la administración pública y a los servicios urbanos básicos del Distrito.

### CONCEPTO TECNICO-JURIDICO.

Ante la ausencia de normas exactamente aplicable a la situación previamente descrita en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación del Distrito, la cual emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 388 de 1997.

Los establecimientos para uso institucional, por la naturaleza del servicio que prestan se clasifican en instituciones privadas e instituciones públicas; estos equipamientos, por su ubicación y destinación dentro del territorio, si los servicios son privados, básicamente apuntará a mejorar su eficiencia espacial; en cambio, si es público, intentará mejorar su equidad espacial. Ambos se refieren al mejoramiento de parámetros globales para el acceso al servicio.

El precepto de mejorar la equidad espacial en la prestación del servicio es lo que le permite al Estado cumplir con uno de sus fines esenciales: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Es decir, al Estado mismo, a través de los planes de ordenamiento territorial, no le es dable autoimponerse restricciones espaciales dentro de su territorio para cumplir a cabalidad su función social y esencial, salvo aquellas que, por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable, para la localización de sus equipamientos institucionales, tienen restringida la posibilidad de ubicarse y emplazarse.

Al Estado, le compete a través de sus instituciones, cumplir su función social constitucional, donde la necesidad del servicio así lo requiera y amerite, previos cumplimientos de los estudios técnicos correspondientes.

En ese orden de ideas, y por tratarse de un servicio propio del Estado, las edificaciones e instalaciones con destino al desarrollo funcional de actividades propias de la Administración de Justicia que se pretendan construir bajo el amparo de una licencia urbanística en la modalidad de construcción, para ser destinadas al uso de SEGURIDAD Y DEFENSA, al cual pertenece la actividad de ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, y hacen parte los "Tribunales", en cualquiera de las escalas previstas en el Decreto 0212 de 2014 vigente. - caso puntual de la escala, Metropolitana o regional, - podrán ubicarse en zonas especializadas, tales como los nodos de equipamientos, los polígonos especializados para la competitividad, PEC y los polígonos comerciales y corredores de actividad económica CAE de mayor jerarquía, como lo prevé el mismo Decreto 0212 de 2014 que adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial, en su artículo 612, numeral 1.

Ante la ausencia de la norma exactamente aplicable a la situación previamente descrita en la normativa urbanística del POT, las edificaciones o instalaciones donde funcione la Administración de Justicia se podrán ubicar en los siguientes polígonos.



	Polígono Normativo	Escala de Uso	Uso Institucional Administración de Justicia
NODOS (N)	Nodo Institucional 3	Distrital	✓
		Metropolitana/Regional	✓
	Nodo Institucional 4	Distrital	✓
		Metropolitana/Regional	✓
POLIGONOS COMERCIALES (PC)	Polígonos Comerciales (PC) Tipo 1	Distrital	✓
		Metropolitana/Regional	✓
	Polígonos Comerciales (PC) Tipo 2	Distrital	✓
		Metropolitana/Regional	✓
	Polígonos Comerciales (PC) Tipo 3	Distrital	✓
		Metropolitana/Regional	✓
	Polígonos Comerciales (PC) Tipo 4	Distrital	✓
		Metropolitana/Regional	✓
	Polígonos Comerciales (PC) Tipo 5	Distrital	✓
		Metropolitana/Regional	✓
	Polígonos Comerciales (PC) Tipo 6	Distrital	✓
		Metropolitana/Regional	✓
	Polígonos Comerciales (PC) Tipo 7	Distrital	✓
		Metropolitana/Regional	✓
	Polígonos Industriales (PDI): 1	Distrital	✓
		Metropolitana/Regional	✓
Polígonos Industriales (PDI): 2	Distrital	✓	
	Metropolitana/Regional	✓	
CORREDORES DE ACTIVIDADES ECONOMICAS (CAE)	Corredores de Actividades Económicas (CAE): Tipos 2	Distrital	✓
		Metropolitana/Regional	✓
	Corredores de Actividades Económicas (CAE): Tipos 3.	Distrital	✓
		Metropolitana/Regional	✓
Corredores de Actividades Económicas (CAE): Tipos 4.	Distrital	✓	
	Metropolitana/Regional	✓	
POLIGONOS ESPECIALIZADOS PARA LA COMPETITIVIDAD (PEC)	Polígonos Especializados para la Competitividad: Salud	Distrital	✓
		Metropolitana/Regional	✓
	Polígonos Especializados para la Competitividad: Industria	Distrital	✓
		Metropolitana/Regional	✓
	Polígonos Especializados para la Competitividad: Carnaval	Distrital	✓
		Metropolitana/Regional	✓
	Polígonos Especializados para la Competitividad: Del Río.	Distrital	✓
		Metropolitana/Regional	✓
	Polígonos Especializados para la Competitividad: Portuario Mallorquin	Distrital	✓
		Metropolitana/Regional	✓
Polígonos Especializados para la Competitividad: Portuario Norte	Distrital	✓	
	Metropolitana/Regional	✓	
Polígonos Especializados para la Competitividad: Portuario Barranquillita.	Distrital	✓	
	Metropolitana/Regional	✓	



	Polígono Normativo	Escala de Uso	Uso Institucional Administración de Justicia
CENTRALIDADES (C)	Centralidad Norte	Distrital	✓
		Metropolitana/Regional	✓
	Centralidad Sur Occidental	Distrital	✓
		Metropolitana/Regional	✓
	Centralidad Histórica - CH	Distrital	La ubicación de regirá por lo señalado en el PEP Centro Histórico. Resolución Mincultura 746 de 2005
		Metropolitana/Regional	
	Centralidad Sur - Sector A	Distrital	✓
		Metropolitana/Regional	✓
	Centralidad Sur - Sector B	Distrital	✓
		Metropolitana/Regional	✓
	Centralidad Sur Oriental	Distrital	✓
		Metropolitana/Regional	✓
	Centralidad de la Ribera	Distrital	✓
		Metropolitana/Regional	✓

Importante puntualizar que las edificaciones requeridas para el uso de la Administración de Justicia en la escala metropolitana o Regional, donde se proyecte su localización, deberán atender a todos los requerimientos de las normas urbanísticas, *“bajo el entendido que toda actuación del Estado debe estar revestida de legalidad y en este orden no puede desconocer de manera injustificada las reglas y limitaciones que los concejos municipales establezcan en los planes de ordenamiento territorial”*. (Corte Const. Sent. 145 de 2015), incluyendo la aprobación previa, por parte de la Secretaría de Transito o la entidad que haga sus veces, del respectivo Estudio de Atención y Demanda a Usuarios (EDAU) o Estudio de Tránsito (ET), según sea el caso.

Se exceptúa, de esta circular, los establecimientos de reclusión que también hacen parte del grupo institucional de Seguridad y Defensa, los cuales se ubicaran según lo señalado en el Parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 1709 de 2014, el cual establece:

*PARÁGRAFO 1o. Todos los nuevos centros de reclusión contarán con un perímetro de aislamiento de por lo menos 200 metros de distancia d[e cualquier desarrollo urbano.*

Dado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a los 11 días del mes de diciembre de 2019.

**PEDRO PABLO OLIVEROS RODRIGUEZ.**  
Secretario Distrital de Planeación



*Página  
en  
blanco*





BARRANQUILLA  
**CAPITAL  
DE VIDA**

